



186

**GLORIA
MIRAMONTES**

Mexicali, Baja California, 27 de enero de 2022

Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

Diputado Juan Manuel Molina García
Presidente de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.
Presente.-



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto que los defensores públicos se sometan a una capacitación y actualización permanente en materia de perspectiva de género y violencia contra las mujeres.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE

DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación de **Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RECORRE LAS SUBSECUENTES** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres es una problemática compleja, enraizada tanto en los patrones socioculturales, como en los comportamientos sociales cotidianos.

La cotidianidad y escala de violencia es tan grave, que prácticamente todas las mujeres en México han sufrido, por lo menos en algún momento de su vida, alguno de los varios tipos de violencia de género, que va desde el acoso callejero hasta el feminicidio.

La violencia contra las mujeres es una problemática social extendida y multidimensional que, además de constituir una grave violación a sus derechos, impacta negativamente en la salud pública, la seguridad, la economía y la estabilidad social.

La violencia contra la mujer es definida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

En razón de lo anterior, se colige que el derecho a una vida libre de violencia se vincula con el derecho a la no discriminación por razón de género y con el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, por lo cual la violencia contra las mujeres, se comprende en términos generales como el conjunto de acciones que se sustentan en prácticas asimétricas de poder, y que se superponen en las interacciones entre mujeres y hombres, donde las primeras se encuentran subordinadas por nociones, referencias y estereotipos constitutivos del orden patriarcal.

En ese sentido, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.

En el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, teniendo como máxima expresión el feminicidio.

Según la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres sufre violencia física y/o sexual a lo largo de su vida y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

A ello se le añade que el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal.

En esa tesitura, los principales obstáculos para las mujeres víctimas de delitos que implican violencia de género, es que en la gran mayoría de las ocasiones el personal de la Fiscalía General de Justicia y su Ministerio Público no llevan a cabo la investigación, integración de carpetas y persecución de los delitos con perspectiva de género, cuando las víctimas de violencia de género piden medidas de protección, no siempre las otorgan o se las otorgan demasiado tarde; e incluso llegan a revictimizar a las mujeres que acuden a denunciar dichos delitos.

Expuesto lo anterior, el acceso a la justicia es el derecho de toda persona de acceder, cumpliendo los requisitos y formas que señale la Ley, a un procedimiento jurisdiccional.

El fundamento de dicho derecho lo encontramos en los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicho derecho, asimismo, “comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente”.

En otras palabras, todos y todas, debemos tener un defensor de calidad que vele por la correcta conducción del procedimiento. Éste puede ser de carácter público o privado. En caso de que el imputado no designe abogado será el Estado quien deba proporcionarlo.

Es así que, la Defensoría Pública cobra relevancia en la garantía de este Derecho Humano. Es decir, el Estado mexicano está obligado a satisfacer a todas y todos un mínimo de Derechos Humanos, lo que deriva en que el propio Estado debe tener una Defensoría Pública que garantice ese estándar mínimo de protección de los derechos en juego a absolutamente todas las personas.

Lo anterior, guarda relación con el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California que establece lo siguiente: "La Defensoría es una Institución que tiene como fin garantizar a las personas el acceso a la defensa jurídica, patrocinio y asesoría gratuita, en los términos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las demás leyes aplicables, para una adecuada defensa de sus derechos fundamentales.

Actualmente existe un amplio marco jurídico, tanto en el ámbito internacional como el nacional, para la prevención y combate a la violencia contra las mujeres y niñas. México ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales que, junto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se configuran como la base del reconocimiento y protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Expuesto lo anterior, resulta fundamental la dualidad de relevancia que tiene la Defensoría Pública del Estado ante la ciudadanía, por una parte, funge como garante de la garantía de una defensa y tutela adecuada establecida en nuestra Constitución, y, por otra parte, permite la salvaguarda de una asesoría efectiva para aquellas personas que se encuentran en estado de insolvencia y que por causas multifactoriales no tienen acceso a un defensor privado.

Por lo que, en esencia representa la llave efectiva para el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia, resultando su actuación un factor importante para la protección a la integridad de una persona víctima de violencia, que requiere una atención pronta y expedita de manera inmediata y de tracto sucesivo.

Así las cosas, el precepto normativo 28 confirma la relevancia de la Defensoría Pública en población vulnerable al ordenar que, para la prestación de los servicios de la Defensoría en materia civil, familiar o administrativa, los solicitantes deberán acreditar que se encuentran imposibilitados para pagar honorarios a un abogado particular, a través del estudio socioeconómico que practique la Defensoría en los términos del Reglamento.

Asentado lo anterior, cobra relevancia señalar que, los defensores públicos deben revestir requisitos tales como; contar con una experiencia no menor de tres años en el ejercicio profesional; ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado ante la autoridad competente, y con la correspondiente cédula profesional; no estar sujeto o vinculado a proceso penal; entre otros.

Como puede observarse, de la lectura del arábigo 17 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, no se advierte algún lineamiento o requisito que contemple una capacitación continua o experiencia en materia de perspectiva de género y violencia contra las mujeres.

Al ser el primer contacto los defensores públicos con miles de víctimas que se encuentran en estado de vulnerabilidad permanente, resulta vital que tengan la capacitación para actuar con la sensibilidad y la empatía que situaciones de violencia ameritan, pues la afectación psicológica y emocional demandan una atención eficaz, pero además, humana.

En comunión con lo anterior, es plausible la medida tan acertada que otras entidades han asumido ante esta realidad tan añeja y tan vigente como lo es la violencia contra las mujeres, prueba de ello es el Congreso de Nuevo León.

La legislatura de Nuevo León aprobó la reforma a la Ley de Defensoría Pública de aquella entidad, donde se ordena a los defensores públicos a cumplir con carácter obligatorio el programa de capacitación y actualización anual que el Director General determine, mismo que deberá incluir, capacitación y actualización en materia de perspectiva de género y violencia contra las mujeres.

Finalmente, resulta necesario adecuar el marco jurídico de la entidad con los mejores estándares internacionales respecto a la violencia con perspectiva de género y violencia contra las mujeres, para fortalecer las políticas públicas que permitan y garanticen un acceso a una asesoría y tutela efectiva con un enfoque humano y sensible, capaz de responder en los estándares que mandatan los Tratados

Internacionales y ordenamientos jurídicos, que visibilicen una defensa de vanguardia y empática para las mujeres víctimas de violencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RECORRE LAS SUBSECUENTES:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XVI al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California y recorre las subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los Defensores, atendiendo a su área de especialización:

I a la XV. (. . . .)

XVI. Someterse a una capacitación y actualización permanente en materia de perspectiva de género y violencia contra las mujeres;

XVII.

XVIII.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL